



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 025 -2024-GAT-MDCG

Castillo Grande, 13 de mayo de 2024.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 1861-2024, de fecha 23 de abril de 2024, presentado por **CLEMENTE GARGATE EVELYN VANESSA**, identificado con **DNI N° 41623050** solicitando **BAJA DE DECLARACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL** y el **INFORME N° 042-2024-URT-GAT-MDCG**, de fecha 08 de mayo emitido por el jefe de la Unidad de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, y;ti

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 14° establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.

Que, mediante D.S. N°133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario en el Artículo 62° se establece: "La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, la cual se ejerce en forma discrecional, (...). El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios".

Que, asimismo, conforme a la Resolución del Tribunal Fiscal RTF N° 04432-7-2016, de fecha 11 de mayo de 2016, señala: "no existe obligación para quien se considere contribuyente de probar su propiedad". Por otro lado, mediante Resoluciones N° 5037-5-2005 y 5656-2-2002, éste Tribunal ha señalado que, de las normas que regulan el Impuesto Predial, no se desprende que exista obligación para quien declara y se constituye contribuyente, de probar su propiedad del inmueble, por lo que, la Administración no puede negarse a aceptar las declaraciones juradas que se presenten, ni a recibir los pagos del impuesto que se pretenda efectuar.





"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO numeral 1.13 "Principio de Simplicidad" establece: Que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que, el expediente administrativo N° 1861-2024, de fecha 23 de abril de 2024, presentado por la administrada **CLEMENTE GARGATE EVELYN VANESSA**, identificado con **DNI N° 41623050**, solicitando **DESCARGO DE PREDIO**, por lo que conforme al TUPA vigente adecuaremos la solicitud del administrado a una petición de **BAJA PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL**.

Que, el INFORME N° 042-2024-URT-GAT-MDCG, de fecha 08 de mayo, emitido por el jefe de la Unidad de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, habiendo revisado el expediente presentado por la solicitante, en donde pide la baja del predio ubicado en la **Av. Cap. Fap. José Abelardo Quiñonez Mz. 0843 Lt. 1-A-7 – Asociación Pro Vivienda José Carlos Mariátegui** inscrito con **Código de Predio: 08-43-0030**, el cual registra a su nombre, por el motivo de que el predio fue transferido mediante Compra-Venta a la **Sra. Betzaida Cloifa Gargate Huete**, identificada con **DNI: 22999245**, quien a su vez ya figura inscrita en nuestros registros del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM)

Que, la Sra. Betzaida Cloifa Gargate Huete, ya venía registrada por el predio en mención en el SRTM, la cual fue inscrita tal como se menciona en el siguiente cuadro:

N°	Nombres y Apellidos	Dirección	Área	Registrado con código
1	Betzaida Cloifa Gargate Huete	Av. Cap. Fap. José Abelardo Quiñonez Mz. 0843 Lt. 1-A-7	90.00 m ²	08-43-0013-001
2	Betzaida Cloifa Gargate Huete	Av. Cap. Fap. José Abelardo Quiñonez Mz. 0843 Lt. 1-A-7	46.08 m ²	08-43-0014-001
3	Betzaida Cloifa Gargate Huete	Av. Cap. Fap. José Abelardo Quiñonez Mz. 0843 Lt. 1-A-7	49.92 m ²	08-43-0014-002

Que, por el motivo de ese registro duplicado en el SRTM, a la Sra. Evelyn Vanessa Clemente se la carga la deuda correspondiente de los tributos municipales del año 2023 y 2024.

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; del Artículo 39.- Normas Municipales del párrafo tercero, Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario; Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal -Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de la Municipalidad distrital de Castillo Grande Aprobado mediante Ordenanza Municipal 015-2021-MDCG de fecha 05 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de BAJA PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL del inmueble ubicado en la Av. Cap. Fap. José Abelardo Quiñonez Mz. 0843 Lt. 1-A-7 – Asociación Pro Vivienda José Carlos Mariátegui inscrito con Código de Predio N° 08-43-0030, a nombre de la Sra. Evelyn Vanessa Clemente ya que la nueva propietaria se encuentra inscrito en nuestro SRTM y está asumiendo el pago por los tributos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Dejar SIN EFECTO las deudas que se generó por concepto de Arbitrios Municipales que se reflejan su estado de cuenta a nombre del administrada Evelyn Vanessa Clemente.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Unidad de Recaudación Tributaria, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la notificación del presente Acto Resolutivo a la parte interesada conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR a la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, la presente Resolución Gerencial para su conocimiento. Así mismo, a la Oficina de Informática y Sistemas para su publicación y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc:
ARCHIVO
S.G.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

Lic. Adm. Angelo Abraham Pizarro Huamán
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
¡Tan grande como su gente!



www.municastillogrande.gob.pe



Av. Iquitos Cdra. 13 Mz. H Lote 05-B – Castillo Grande